



NÚMERO DE CONTRATO CERRADO: INAOE RF/AD/033/2026

VIGENCIA: 13 DE JULIO DEL 2026 AL 31 DE AGOSTO DE 2026

OBJETO: ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS

RESPONSABLE TÉCNICO: MTRA. GLORIA LIZETH JAIMES TENORIO, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

ÁREA: DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

PROVEEDOR: PNNAMOTEC, S.A. DE C.V.

FUNDAMENTO LEGAL: 55 PÁRRAFO PRIMERO LAASSP

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS FISCALES

SUFICIENCIA: DPP/SPF/077/2026, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2026 Y DPP/SPF/077/2026-A, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2026

PARTIDA: 29601

CENTRO DE COSTOS: 4302 – DEPTO. DE SERVICIOS GENERALES

MONTO TOTAL CON IVA: \$98,575.50 (NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.)

FORMA DE PAGO: EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, CONFORME A LOS BIENES EFECTIVAMENTE RECIBIDOS





CONTRATO: INAOE RF/AD/033/2026
VIGENCIA: 13 DE JULIO DEL 2026 AL 31 DE AGOSTO DEL 2026
PROVEEDOR: PNNAMOTEC, S.A. DE C.V.

CONTRATO CERRADO A PRECIOS FIJOS PARA LA “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS” CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, EN LO SUCESIVO “EL INAOE”, REPRESENTADO POR LA MTRA. PETRA MARES MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA PNNAMOTEC, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL C. PIOQUINTO YICK DOMÍNGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “EL INAOE” declara que:

- I.1** Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 13 de octubre de 2006, por medio del cual se reestructura para dar cumplimiento a la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; asimismo, declara que es una entidad paraestatal del Gobierno Federal, como puede constatarse en la “Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de agosto de 2024, y que, como parte del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y del Sistema de Centros Públicos CONAHCYT, es reconocido como centro público de investigación mediante acuerdo del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000.
- I.2** Conforme a lo dispuesto por el Poder Notarial Número 52,898, volumen 483, de fecha diez de junio de dos mil veinticinco, pasado ante la fe del Abogado Víctor Manuel Aureliano Cortés Padilla, Titular de la Notaría Pública Número 29 del Distrito Judicial de Puebla, Pue., otorgado por el Dr. Julián David Sánchez de la Llave, en su carácter de Director General del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, en términos de la facultad establecida en la fracción III en relación con las facultades señaladas en la fracción I, ambas del artículo 22, del Estatuto Orgánico de “EL INAOE”, la **Mtra. Petra Mares Martínez, Directora de Administración y Finanzas**, es la servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3** La **Mtra. Petra Mares Martínez, Directora de Administración y Finanzas** designa al **Lic. Salomon Tecpanecatl Cuautle, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales**, como **Administrador único del contrato, con R.F.C. [REDACTED]** quien dará seguimiento al cumplimiento de los derechos y obligaciones de este instrumento y a la **Mtra. Gloria Lizeth Jaimes Tenorio, Jefa del Departamento de Servicios Generales** como **Responsable Técnico del contrato, con R.F.C. [REDACTED]** quien deberá verificar, supervisar y aceptar documentalmente los bienes objeto de este contrato, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales



CONTRATO: INAOE RF/AD/033/2026
VIGENCIA: 13 DE JULIO DEL 2026 AL 31 DE AGOSTO DEL 2026
PROVEEDOR: PNNAMOTEC, S.A. DE C.V.

efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, denominada **"ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS"** al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción III, 55 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante la **LAASSP** y 112 de su Reglamento.

I.5 **"EL INAOE"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante el memorándum **No. DPP/SPF/077/2026, de fecha 30 de enero del 2026 y DPP/SPF/077/2026-A, de fecha 30 de junio del 2026**, emitidos por el Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto.

I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número: [REDACTED]

I.7 Tiene establecido su domicilio en calle Luis Enrique Erro Número 1, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, C.P. 72840, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.8 Que su objeto social es realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Es una persona moral, legalmente constituida mediante Acta Constitutiva No. 17421, volumen 301, de fecha 08 de junio de 2000, pasada ante la Fe de la Abogada Silvia Hernández Aguilar, Titular de la Notaría Pública No. 1, de la Ciudad de Huejotzingo, Puebla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Puebla, bajo el número 837 tomo 2000 de fecha 04 de julio de 2000, mediante el cual se constituyó la sociedad **PNNAMOTEC, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es diseño, fabricación, comisión, consignación, maquila, representación, exportación, importación, comercialización de equipos y partes electrónicas, electromecánicas o de cualquier otro principio de operación, para la educación, la industria y el comercio en general.

II.2 Manifiesta el C. **PIOQUINTO YICK DOMÍNGUEZ**, en su carácter de **Representante Legal**, según consta el Instrumento Notarial No. 14,410, volumen centésimo octagésimo noveno, de fecha 02 de abril de 2004, otorgado ante la fe del Lic. Juan Carlos Salazar Cajica, Notario Auxiliar de la Notaría Pública Número Siete de la Ciudad de Puebla, que cuenta con las facultades suficientes para obligar





CONTRATO: INAOE RF/AD/033/2026
VIGENCIA: 13 DE JULIO DEL 2026 AL 31 DE AGOSTO DEL 2026
PROVEEDOR: PNNAMOTEC, S.A. DE C.V.

a su representada en los términos y condiciones del presente contrato y que las mismas a la fecha, no les han sido limitado, ni revocado en forma alguna. **(Anexo en el expediente del contrato).**

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número de RFC: [REDACTED] **(Anexo en el expediente del contrato).**

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Tiene establecido su domicilio fiscal en [REDACTED]

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INAOE", el suministro de "NEUMÁTICOS", en los términos y condiciones establecidos en este contrato y la propuesta económica presentada (cotización), que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INAOE" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de **\$84,978.88 (Ochenta y cuatro mil novecientos setenta y ocho pesos 88/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado (IVA), por la cantidad de **\$13,596.62 (Trece mil quinientos noventa y seis 62/100 M.N.)**, que hace un total de **\$98,575.50 (Noventa y ocho mil quinientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N.)**, misma que se pagará en una sola exhibición de conformidad con lo siguiente:





CONTRATO: INAOE RF/AD/033/2026
VIGENCIA: 13 DE JULIO DEL 2026 AL 31 DE AGOSTO DEL 2026
PROVEEDOR: PNNAMOTEC, S.A. DE C.V.

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
4	PIEZA	NEUMÁTICO 195/60R15 ECOPIA EP422 PLUS. MARCA BRIDGESTOONE	\$2,189.48	\$8,757.92
4	PIEZA	NEUMÁTICO 225/70R15 CARGO MARATHON 2. MARCA GOODYEAR	\$3,934.26	\$15,737.04
12	PIEZA	NEUMÁTICO 265/70R17 TRANSFORCE AT2. MARCA FIRESTONE	\$3,750.78	\$45,009.36
2	PIEZA	NEUMÁTICO 185/65R14 ASSURANCE MAXLIFE. MARCA GOODYEAR	\$2,414.79	\$4,829.58
2	PIEZA	NEUMÁTICO 205/55R16 ECOPIA EP422 PLUS. MARCA BRIDGESTONE	\$1,926.10	\$3,852.20
3	PIEZA	NEUMÁTICO 205/60R16 ECOPIA EP422 PLUS. MARCA BRIDGESTONE	\$2,264.26	\$6,792.78
SUBTOTAL				\$84,978.88
I.V.A				\$13,596.62
TOTAL				\$98,575.50

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL INAOE"**, no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INAOE" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, en una sola exhibición, conforme a los bienes efectivamente recibidos y a entera satisfacción del administrador del contrato y, previo informe del responsable técnico, de acuerdo con lo establecido en la propuesta económica presentada (cotización), que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 17 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se ha entregado y aceptado el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL INAOE"**, con la aprobación (firma) del Responsable Técnico del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes adquiridos, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan





CONTRATO: INAOE RF/AD/033/2026
VIGENCIA: 13 DE JULIO DEL 2026 AL 31 DE AGOSTO DEL 2026
PROVEEDOR: PNNAMOTEC, S.A. DE C.V.

aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la adquisición de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 135, del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el **CFDI** o factura electrónica entregada presente errores, al Administrador del presente contrato o quien ésta designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el **CFDI** y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá enviarse al Administrador del contrato al correo electrónico recursos.materiales@inaoep.mx y al Responsable Técnico del contrato al correo electrónico departamento.serviciosgenerales@inaoep.mx.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el Impuesto al Valor Agregado.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL INAOE"** le solicite para el trámite del pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL INAOE"**.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme al lugar, plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INAOE"** en el domicilio ubicado en calle Luis Enrique Erro No. 1, Santa María Tonantzintla, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72840.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los productos o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de **5 días naturales** para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INAOE"**.





SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será **del 13 de julio del 2026 al 31 de agosto de 2026.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que “EL INAOE” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 74 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL INAOE”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “EL PROVEEDOR”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “EL INAOE”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “EL INAOE” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “EL PROVEEDOR”, realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL INAOE” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

“EL PROVEEDOR” se obliga con “EL INAOE”, al momento de la entrega de los bienes, a presentar una garantía por escrito que ampare el reemplazo o sustitución de los neumáticos que presenten defectos de fabricación durante el período de garantía.



NOVENA. GARANTÍA(S).

A) GARANTÍA DE ANTICIPO

"EL PROVEEDOR" no entregará a "EL INAOE", garantía de anticipo.

B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II de la "LAASSP"; 130, fracción III, y 151 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de "EL INAOE", por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a "EL INAOE", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL INAOE" podrá rescindir el contrato y dará vista a la **Oficina de Representación en el INAOE, adscrita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación** para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL INAOE" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INAOE", dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el administrador del contrato procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR".



DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “EL INAOE” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Oficina de Representación en el INAOE, adscrita al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la “LAASSP”.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL INAOE”.

“EL INAOE”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo en los términos convenidos el suministro de los bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a “EL PROVEEDOR”, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“EL INAOE” designa como Administrador único del presente contrato al **Lic. Salomon Tecpanecatl Cuautle, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales con R.F.C. [REDACTED]** quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos a entera satisfacción del Responsable Técnico del contrato, previa verificación, supervisión y aceptación de los bienes de conformidad con las especificaciones establecidas en el contrato, así como las contenidas en la propuesta técnica de “EL PROVEEDOR”, dicha aceptación deberá ser enviada por escrito al Administrador del contrato con la evidencia documental correspondiente.



CONTRATO: INAOE RF/AD/033/2026
VIGENCIA: 13 DE JULIO DEL 2026 AL 31 DE AGOSTO DEL 2026
PROVEEDOR: PNNAMOTEC, S.A. DE C.V.

El Responsable Técnico del contrato, rechazará los bienes, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INAOE"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL INAOE" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato, las cuales se calcularán por el 1 % sobre el monto de los bienes, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través de transferencia electrónica a favor de **"EL INAOE"**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **"EL INAOE"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los **3 días** hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente respectivo.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, **"EL INAOE"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **5%** por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal.

El Administrador del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los **3 días hábiles** posteriores, el atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de transferencia electrónica bancaria a favor de **"EL INAOE"**; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de



CONTRATO: INAOE RF/AD/033/2026
VIGENCIA: 13 DE JULIO DEL 2026 AL 31 DE AGOSTO DEL 2026
PROVEEDOR: PNNAMOTEC, S.A. DE C.V.

Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, ubicado en calle Luis Enrique Erro No. 1, Santa María Tonantzintla, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72840.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos a “EL INAOE”.

“EL INAOE” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL INAOE”.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “EL INAOE” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “EL INAOE”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “EL INAOE” de



CONTRATO: INAOE RF/AD/033/2026
VIGENCIA: 13 DE JULIO DEL 2026 AL 31 DE AGOSTO DEL 2026
PROVEEDOR: PNNAMOTEC, S.A. DE C.V.

cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL INAOE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Así mismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 150, fracción II, de su Reglamento, **"EL INAOE"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender el proceso para la adquisición, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos bienes que hubiesen sido efectivamente entregados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INAOE"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INAOE" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INAOE"**,



CONTRATO: INAOE RF/AD/033/2026
VIGENCIA: 13 DE JULIO DEL 2026 AL 31 DE AGOSTO DEL 2026
PROVEEDOR: PNNAMOTEC, S.A. DE C.V.

o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INAOE"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INAOE"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 150 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"EL INAOE" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la adquisición de los bienes, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INAOE"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes objeto del presente contrato;
- e) No entregar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y la propuesta económica presentada (cotización);
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones.
- k) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.





CONTRATO: INAOE RF/AD/033/2026
VIGENCIA: 13 DE JULIO DEL 2026 AL 31 DE AGOSTO DEL 2026
PROVEEDOR: PNNAMOTEC, S.A. DE C.V.

- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INAOE"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INAOE"**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INAOE"**, cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INAOE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INAOE"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INAOE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INAOE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INAOE"** de que continúa vigente la necesidad de la adquisición de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INAOE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INAOE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INAOE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.



CONTRATO: INAOE RF/AD/033/2026
VIGENCIA: 13 DE JULIO DEL 2026 AL 31 DE AGOSTO DEL 2026
PROVEEDOR: PNNAMOTEC, S.A. DE C.V.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INAOE"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INAOE"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la entrega de los bienes, deslindando de toda responsabilidad a **"EL INAOE"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INAOE"**, así como en la logística para entrega de los bienes.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL INAOE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INAOE"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INAOE"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la propuesta económica presentada de la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la propuesta económica de la solicitud de cotización, de conformidad con el artículo 126, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.





CONTRATO: INAOE RF/AD/033/2026
VIGENCIA: 13 DE JULIO DEL 2026 AL 31 DE AGOSTO DEL 2026
PROVEEDOR: PNNAMOTEC, S.A. DE C.V.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109,111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 186 al 196 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición de los bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y la propuesta económica presentada (cotización), que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de San Andrés Cholula, Puebla, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en Santa María Tonantzintla, municipio de San Andrés Cholula, Puebla, en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR "EL INAOE"

**MTRA. PETRA MARES
MARTÍNEZ**

**DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y**



2026
año de
**Margarita
Maza**



CONTRATO: INAOE RF/AD/033/2026
VIGENCIA: 13 DE JULIO DEL 2026 AL 31 DE AGOSTO DEL 2026
PROVEEDOR: PNNAMOTEC, S.A. DE C.V.

FINANZAS Y REPRESENTANTE LEGAL

LIC. SALOMON
TECPANECATL CUAUTLE

SUBDIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES Y ADMINISTRADOR
ÚNICO DEL CONTRATO



MTRA. GLORIA LIZETH JAIMES
TENORIO

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES Y
RESPONSABLE TÉCNICO DEL
CONTRATO



POR "EL PROVEEDOR"

C. PIOQUINTO YICK
DOMÍNGUEZ



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO **INAOE RF/AD/033/2026** QUE CELEBRÁN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**, Y POR LA OTRA EL PROVEEDOR, **PNNAMOTEC, S.A. DE C.V.** CONSTA DE 16 HOJAS ÚTILES.



Cadena original:

77da49ebb1d399ece6fce4f62f4b7e1a13b0fce06b722365135b5d473dfb276

Firmante: JOSE ANTONIO GONZALEZ MADRIGAL

RFC: [REDACTED]

Certificado:

MIIGwZCCBEoGAWiBAGiUIMDAwMDEwMDAwMDA3MDiWmjQ3MTeWdQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVTUwMwYDVQDDCwBQYBERUwGU0VSvk1DSU8gREUGQRNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJQTQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUGQRNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJQTQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQJDB1Bd14gSg1kYwnbYyA3NywGQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFI3NFUJ1ZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBT CBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XD0TIZMDgzMDE5MzQwOfoXDTI3MDgzMDE5MzQ0OfoWgeYxJzAJBgNVBAMTHkpU0UGUSU0T05JTYBHT05aQUxWFiBNQRSSUdBTDEnMUGA1UEKRMeSk9TRSBBT1RPTk1PIEDPTlpBTEVaIE1BRFJJR0FMmScJQYDVQKEX5KT1NFIEFOVE90SU8gR090wkFMRVogTUFUeUk1HQUwxCzAJBgNVBAYTAk1YMScwJQYJKoZIhvcNAQkBFhhwZXB1bWFKcmInYmwyM0BnbWFPbC5jb20xYjAUBGNVBC0TDUDPTUE30DAyMTC3MjkkGzAZBgNVBAUTEkDPTUE30DAyMTDIUEX0RE4wODCCAS1wDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAIWFbQKDWb9kcKMdpVNSuhf2Rg2h3BC0FhaKxCvD19vH3Bej f26B5VwvV8a0e1qEAodNSGrHNsc87LCrnlSQI+xxwFxz10tE9JU/ms6tIj77w7rQc8hiVlBoKY+uQcTigEbof6ynJwH0qbbsGQNO/enTKwsrpqGh/t1zJDLbaE6CPYur7ZB0FuL9RhDEQQu0GP87WmFXTvw/4w16IHZ3Kahz9yRts11ymN182vwAqDU9PDFHYSHTf1/z2MHBReAIVmY9aI/OeNJvJIsb5QmWwivPLRXuR7pdJAK6so79a0Ewa80NpNwLKgE2JfB46a8V1wdd2/fzuBKRkCGAUCAwEAANPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAyb4QgEBBAQDAgWMB0GA1UdJQQWMBQGCCGAUQFwMBEggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAK3NoS74mit812M9fvBegHjPGt3pce/fZzTiGRF3UPwCRkAng0MD48SIVyGZ9AEwDyrkfsNEoZ6DHkkt0x1J6rvPmRBW6hZp0FH/SCHHPcb3e+zBcyQBo2jdtL+5gJvCnwi0S8XP27go/HQ+80smIOJ+mItneH5FBDbKMZlQ1S49FrjCgAiGgS0VdCk/85t651Mos59WCfJtCyJRGUn4jxCp+YIphWQ6N2tkPKWUXaucbGAN261TKcC48MioGbxL22yYfKaLMSL+whBHGDYETdTNHqJB7avVDXemdCvtFapT0Fhv/0TLNovwkCNVNGWyt/rR/9Px1lRwCrov4qCzW3HpkCRDV13ix6UdRadMEKZ0d6aHFz+sHICoztpZwtQhEKCSqicCRQoDc7ubv9itX+EJo6PQRQR99C1DU6g9x9er47Y/c7A/cUpMIoqq20122LjExk3rzwyvmtGjgMCwsg7Pq01e2d+tx+o7nh40zcx5fPHTYD9r09G7VyzJEIwysnOZpkG5JkuKSGB/ozFMYTfbu4SZBv0a4LE8I+bmWUBeg6c9HywboIZGh9m4uztIdghDwi2C21LxmurgRsbSmd6Ppvs15URWtW9ssm7FaodtCSNqq+joeWANK9/Zy0Eh4bfkGXxAiZyTLqkoeOC65cFUC2iRcaijR+g=

Firma:

K+W16a0B0mz27ND+u+aeZovzhGbvIy6T6f66/rVTMYncmngN8ah2uAzenjw8uykc3D4Y3dgJf/HearVT8PB4V0nGI16M7yNgGkOyyDiv1qoMgG0frZJQGSX2QQZdsMvVwPaQS5GYZSGEhnyesBwgj1AT5q3wceGwudBSIQuvX/f0JA3ks+DEKTLccIYuDhdagsLNx3Vn917wPcUqYfJoyGX6EHJYc0o2Wp/RkcjERa7zFM7EV1mxr4rk4i9H0Wge84WU0u1Ddrar31S09R1+Em1HjMjegbLaPsL8TkvcT0tP13PCpsSbIbgGrq+1OmjCacXajhJ86NmMHT+05Q==

Firmante: SALOMON TECPANECATL CUAUTLE

RFC: [REDACTED]

Certificado:

MIIGTjCCBdagAWiBAGiUIMDAwMDEwMDAwMDA3MTC30TA3MjYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVTUwMwYDVQDDCwBQYBERUwGU0VSvk1DSU8gREUGQRNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJQTQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUGQRNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJQTQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQJDB1Bd14gSg1kYwnbYyA3NywGQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFI3NFUJ1ZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBT CBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XD0TIZMDgzMDE5MzQwOfoXDTI3MDgzMDE5MzQ0OfoWgeYxJzAJBgNVBAMTGMjYBHT05aQUxWFiBNQRSSUdBTDEnMUGA1UEKRMeSk9TRSBBT1RPTk1PIEDPTlpBTEVaIE1BRFJJR0FMmScJQYDVQKEX5KT1NFIEFOVE90SU8gR090wkFMRVogTUFUeUk1HQUwxCzAJBgNVBAYTAk1YMScwJQYJKoZIhvcNAQkBFhhwZXB1bWFKcmInYmwyM0BnbWFPbC5jb20xYjAUBGNVBC0TDUDPTUE30DAyMTC3MjkkGzAZBgNVBAUTEkDPTUE30DAyMTDIUEX0RE4wODCCAS1wDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAIWFbQKDWb9kcKMdpVNSuhf2Rg2h3BC0FhaKxCvD19vH3Bej f26B5VwvV8a0e1qEAodNSGrHNsc87LCrnlSQI+xxwFxz10tE9JU/ms6tIj77w7rQc8hiVlBoKY+uQcTigEbof6ynJwH0qbbsGQNO/enTKwsrpqGh/t1zJDLbaE6CPYur7ZB0FuL9RhDEQQu0GP87WmFXTvw/4w16IHZ3Kahz9yRts11ymN182vwAqDU9PDFHYSHTf1/z2MHBReAIVmY9aI/OeNJvJIsb5QmWwivPLRXuR7pdJAK6so79a0Ewa80NpNwLKgE2JfB46a8V1wdd2/fzuBKRkCGAUCAwEAANPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAyb4QgEBBAQDAgWMB0GA1UdJQQWMBQGCCGAUQFwMBEggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAK3NoS74mit812M9fvBegHjPGt3pce/fZzTiGRF3UPwCRkAng0MD48SIVyGZ9AEwDyrkfsNEoZ6DHkkt0x1J6rvPmRBW6hZp0FH/SCHHPcb3e+zBcyQBo2jdtL+5gJvCnwi0S8XP27go/HQ+80smIOJ+mItneH5FBDbKMZlQ1S49FrjCgAiGgS0VdCk/85t651Mos59WCfJtCyJRGUn4jxCp+YIphWQ6N2tkPKWUXaucbGAN261TKcC48MioGbxL22yYfKaLMSL+whBHGDYETdTNHqJB7avVDXemdCvtFapT0Fhv/0TLNovwkCNVNGWyt/rR/9Px1lRwCrov4qCzW3HpkCRDV13ix6UdRadMEKZ0d6aHFz+sHICoztpZwtQhEKCSqicCRQoDc7ubv9itX+EJo6PQRQR99C1DU6g9x9er47Y/c7A/cUpMIoqq20122LjExk3rzwyvmtGjgMCwsg7Pq01e2d+tx+o7nh40zcx5fPHTYD9r09G7VyzJEIwysnOZpkG5JkuKSGB/ozFMYTfbu4SZBv0a4LE8I+bmWUBeg6c9HywboIZGh9m4uztIdghDwi2C21LxmurgRsbSmd6Ppvs15URWtW9ssm7FaodtCSNqq+joeWANK9/Zy0Eh4bfkGXxAiZyTLqkoeOC65cFUC2iRcaijR+g=

Firma:

13AN5iWfKb1h20Scm2suAb+VK0U4eyLi1pwSp2yL/E9iS2Wg2h1Fkt1aENbNr5Z0y2w1ZgJPYDufXy08Q0BI0ly22te3oN+/PfBgB5LP7IcUEUY+TawRf9TltiY+msaSRE7DP6k/bPavqHS6Yb/tY7VungLedq75xpULuAvzsZHQjhu1vXgTziawY1w4ThYmaXDNSyZAT13FBx1lzxKwRbJbAub3tU90uNyE1mQk1JdG2zP7+46yCq1ZbDXuLgXy21N5bxXzshjC184wS9x9EeL0tBJ0LE51f2Q0oqd+21sXG9h6L7Ck0h10V1AugG3OSPT23WLD1J141U4sPlj6A==

Firmante: PETRA MARES MARTINEZ

RFC: [REDACTED]

Certificado:

MIIG0ZCCBCoGAWiBAGiUIMDAwMDEwMDAwMDA3MDC1Mjc3MzMwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVTUwMwYDVQDDCwBQYBERUwGU0VSvk1DSU8gREUGQRNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJQTQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUGQRNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJQTQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQJDB1Bd14gSg1kYwnbYyA3NywGQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFI3NFUJ1ZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBT CBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XD0TIZMDgzMDE5MzQwOfoXDTI3MDgzMDE5MzQ0OfoWgeYxJzAJBgNVBAMTHkpU0UGUSU0T05JTYBHT05aQUxWFiBNQRSSUdBTDEnMUGA1UEKRMeSk9TRSBBT1RPTk1PIEDPTlpBTEVaIE1BRFJJR0FMmScJQYDVQKEX5KT1NFIEFOVE90SU8gR090wkFMRVogTUFUeUk1HQUwxCzAJBgNVBAYTAk1YMScwJQYJKoZIhvcNAQkBFhhwZXB1bWFKcmInYmwyM0BnbWFPbC5jb20xYjAUBGNVBC0TDUDPTUE30DAyMTC3MjkkGzAZBgNVBAUTEkDPTUE30DAyMTDIUEX0RE4wODCCAS1wDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAIWFbQKDWb9kcKMdpVNSuhf2Rg2h3BC0FhaKxCvD19vH3Bej f26B5VwvV8a0e1qEAodNSGrHNsc87LCrnlSQI+xxwFxz10tE9JU/ms6tIj77w7rQc8hiVlBoKY+uQcTigEbof6ynJwH0qbbsGQNO/enTKwsrpqGh/t1zJDLbaE6CPYur7ZB0FuL9RhDEQQu0GP87WmFXTvw/4w16IHZ3Kahz9yRts11ymN182vwAqDU9PDFHYSHTf1/z2MHBReAIVmY9aI/OeNJvJIsb5QmWwivPLRXuR7pdJAK6so79a0Ewa80NpNwLKgE2JfB46a8V1wdd2/fzuBKRkCGAUCAwEAANPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAyb4QgEBBAQDAgWMB0GA1UdJQQWMBQGCCGAUQFwMBEggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAK3NoS74mit812M9fvBegHjPGt3pce/fZzTiGRF3UPwCRkAng0MD48SIVyGZ9AEwDyrkfsNEoZ6DHkkt0x1J6rvPmRBW6hZp0FH/SCHHPcb3e+zBcyQBo2jdtL+5gJvCnwi0S8XP27go/HQ+80smIOJ+mItneH5FBDbKMZlQ1S49FrjCgAiGgS0VdCk/85t651Mos59WCfJtCyJRGUn4jxCp+YIphWQ6N2tkPKWUXaucbGAN261TKcC48MioGbxL22yYfKaLMSL+whBHGDYETdTNHqJB7avVDXemdCvtFapT0Fhv/0TLNovwkCNVNGWyt/rR/9Px1lRwCrov4qCzW3HpkCRDV13ix6UdRadMEKZ0d6aHFz+sHICoztpZwtQhEKCSqicCRQoDc7ubv9itX+EJo6PQRQR99C1DU6g9x9er47Y/c7A/cUpMIoqq20122LjExk3rzwyvmtGjgMCwsg7Pq01e2d+tx+o7nh40zcx5fPHTYD9r09G7VyzJEIwysnOZpkG5JkuKSGB/ozFMYTfbu4SZBv0a4LE8I+bmWUBeg6c9HywboIZGh9m4uztIdghDwi2C21LxmurgRsbSmd6Ppvs15URWtW9ssm7FaodtCSNqq+joeWANK9/Zy0Eh4bfkGXxAiZyTLqkoeOC65cFUC2iRcaijR+g=

Firma:

